

Ley 4552 - Decreto Nº 790
CREANSE OFICINAS SECCIONALES DEL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS
PERSONAS EN "SIJAN Y COLPES", DEPARTAMENTO POMAN

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Créanse las Oficinas Seccionales del Registro Civil y Capacidad de las Personas en las localidades de Siján y Colpes, Departamento Pomán, de esta Provincia.

ARTICULO 2.- Las Seccionales a crearse por imperio del Artículo 1 de la presente Ley, tendrán como sede los distritos de Siján y Colpes.

ARTÍCULO 3.- Los gastos que demanden la creación, mantenimiento y funcionamiento de estas Seccionales serán previstas en las partidas del Presupuesto del ejercicio 1989.

ARTICULO 4.- Los gastos que se produjeran de inmediato para el cumplimiento de la presente Ley se cargarán a Rentas Generales.

ARTICULO 5.- De forma.

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-04-2026 20:48:55

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa